



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03444-2005-PA/TC
LIMA
HILARIO SAMANIEGO GUERRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2007

VISTOS

Los pedidos de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 30 de marzo de 2007, presentados por don Hilario Samaniego Guerra el 15 y 27 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

- Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que este Tribunal “(...) de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [en sus resoluciones]”.
- Que, en el presente caso, el recurrente estima que este Tribunal ha omitido disponer que los demandados paguen las costas y costos. Tal consideración carece de sustento, puesto que, la sentencia de autos se encuentra conforme con los criterios establecidos en la STC 1776-2004-AA.
- Que, de otro lado, debe indicarse que, tal como lo ha señalado el recurrente, la parte resolutiva de la sentencia de autos contiene errores insustanciales que no obstante es menester corregir; por lo que debe efectuarse la subsanación respectiva, en aplicación de la disposición legal citada, *supra*.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- SUBSANAR** la parte resolutiva de la sentencia de autos, su fecha 29 de marzo de 2007; por tanto, donde dice “AFP Profuturo” debe decir “AFP Unión”.
- NO HA LUGAR** los pedidos de subsanación en lo demás que contienen.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)